



**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00465/INFOEM/IP/RR/A/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por favor la siguiente información publica:

Que ingresos propios obtuvieron en Zacualpan en el 2011 y por qué conceptos (Licencias, Predial, Agua, Etc.)

Que ingresos propios presupuestaron para este 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada por **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00050/ZACUALPA/IP/A/2012**.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 26 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00465/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**

<b>SUJETO OBLIGADO</b>	
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN	

<b>RECEPCIÓN</b>	
Fecha (dd/mm/aaaa):	26/03/2012
Hora (hh:mm:ss):	9:00 AM

**DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>PERSONA FÍSICA</b>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE(S)</b>

<b>PERSONA MORAL</b>		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE(S)</b>

**DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN**

<b>ACTO IMPUGNADO</b>

<b>LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</b>
Electrónica

<b>FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)</b>

<b>NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD</b>	00050/ZACUALPA/IP/A/2012
---	--------------------------

<b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>

<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>			
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación	<input type="checkbox"/>
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/>	Otro (Especificar)	<input type="checkbox"/>

Folio del recurso de revisión:	00465/INFOEM/IP/RR/2012
--------------------------------	-------------------------

Clave de entrega del recurso de revisión:	000502012211202009100205
---	--------------------------



**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de referencia para valorar si se entra o no al fondo de la cuestión, es pertinente analizar la falta de agravio por parte de **EL RECURRENTE** bajo las siguientes consideraciones:

Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y**

**IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”**

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la información le fue negada al **RECURRENTE**, **toda vez que si bien es cierto en el recurso no establece acto impugnado ni razones o motivos de inconformidad, también lo es que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información lo que en términos del artículo 48 de la Ley en la materia se traduce en una negativa ficta, tal como se advierte a continuación:**

**“Artículo 48.- ...**

**Quando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”**



<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que carece de las razones o motivos de la inconformidad, y si bien es cierto que resulta necesaria que la respuesta u omisión de la misma por **EL SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en la demanda, esto es, con elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, es de mencionar que en el caso particular hubo una **violación manifiesta de la ley por parte de EL SUJETO OBLIGADO al incurrir en silencio administrativo, omisión que restringió o anuló el derecho de acceso a la información, ejercido por EL RECURRENTE**, por lo que si bien dicha circunstancia no es alegada por **EL RECURRENTE** de manera explícita, si lo hace de manera tácita al momento de presentar formato de recurso de revisión.

Sin embargo para esta Ponencia en las presentes constancias del expediente de mérito, existen elementos suficientes para que este Instituto en el ejercicio de las atribuciones prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, subsane las deficiencias del agravio.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Partiendo como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación, suplir significa integrar lo que falta en una cosa, complementarla, remediarla, enmendarla, corregirla; por tanto, la suplencia a que se refiere el artículo citado consiste en completar, integrar, enmendar el o los argumentos materia de los conceptos de violación o agravios si de la impugnación se advierte que se omitió hacerlo. En esa tesitura, resulta oportuno transcribir lo que prevé dicho precepto:

**“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”**

Ahora bien, para esta Ponencia el simple hecho de haberse presentado por parte de **EL RECURRENTE** formato de recurso de revisión ante la omisión o silencio administrativo en el que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO**, es razón suficiente para estimar que lo alegado por el particular es en efecto tal como lo establece el artículo 48 de la Ley en la Materia es la negativa de entregar la información solicitada, ante la omisión en que incurriera **EL SUJETO OBLIGADO**, situación que evidentemente afecta el derecho de acceso a la información, aún a pesar de que en el formato de Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establezca acto impugnado ni razones o motivos de inconformidad.

Por lo anterior y toda vez que este Instituto Garante es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades, se concluye que la simple omisión en la que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** y por la cual se entiende por negada la información es razón suficiente que permite a este Instituto analizar como agravio de **EL RECURRENTE la negativa en la entrega de la información**, por lo que esta Ponencia se encuentra en aptitud para entrar al estudio de fondo.

Ahora bien debe dejarse claro que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el derecho de acceso a la información y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función revisora, cuya materia se circunscribe a la respuesta **u omisión de la mismas a las solicitudes de información**, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso



<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

a la información, labor realizada por el órgano revisor Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios en contra de **EL RECURRENTE**, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la respuesta u omisión de la misma, recurrida con la finalidad de demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

Cabe advertir que en el presente caso se está frente una violación manifiesta de la ley por parte del Sujeto Obligado, toda vez que como ha quedado expuesto en los antecedentes este no dio respuesta al solicitante dentro del plazo de ley, incurriendo en silencio administrativo ante tal requerimiento de información, lo que sin duda ha dejado sin defensa al ahora Recurrente, por lo que ante tal situación este Órgano está facultado para subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, en este sentido es oportuno valorar que la omisión a la solicitud o silencio administrativo es una violación manifiesta que quebranta un derecho fundamental como lo es el derecho de acceso a la información.

En efecto, para esta Ponencia en el presente asunto es procedente suplir la deficiencia de los agravios, ya que se advierte que ha habido en contra del **RECURRENTE** una violación manifiesta de la ley que lo sitúa en un estado de indefensión; violación manifiesta que deriva de una actuación del **SUJETO OBLIGADO** que de manera evidente, clara y palpable, ha puesto de manifiesto su indebido proceder frente a la obligación que le impone la Ley, pues como ya se dijo el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información es dar acceso a la documentación que obre en sus archivos y que le fuera solicitada, siendo el caso que de las constancias del presente expediente se evidencia la falta de respuesta o contestación por parte del Sujeto Obligado, por lo que al no entregar la misma, es que el derecho fundamental de acceso a la información debe estimarse infringido, ante la evidencia manifiesta de una desatención a la Ley; de tal forma que es viable suplir la deficiencia del agravio a fin de poder analizar y determinar dicha violación, y de ser el caso restituir o garantizar el ejercicio de dicho derecho fundamental, y con el fin de no violar el derecho del particular a la tutela efectiva, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución General.

En esa tesitura, si bien esta Ponencia ha sostenido que ante la omisión de agravios o silencio en la formulación de los mismos o bien el caso de la falta de congruencia entre el motivo de inconformidad y la respuesta y/o solicitado -que conlleva la no correspondencia de agravios y en consecuencia como regla se estaría frente a un agravio ilógico-, y ello implicaría el desechar el recurso de revisión, cabe comentar que en el presente caso existe una circunstancia singular a dichos supuestos, y lo es la evidente y constatada omisión en que ha incurrido el **SUJETO OBLIGADO** en virtud que la falta de respuesta a la solicitud, situación diferente sería si se hubiera producido respuesta, pues en dichos casos el Sujeto Obligado ha producido certeza al Recurrente

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

sobre lo solicitado, ya sea porque le entregue lo solicitado, ya sea porque le niegue la información por estimarla clasificada, inexistente o se le entregue incompleta, desfavorable o no corresponda a lo requerido; pero en todo caso se le han expuesto razones al Recurrente en cuanto a lo que requiere, y ante dicha circunstancia debe combatir la respuesta en base a su contenido, en base a lo ahí expuesto, por lo menos en un mínimo agravio lógico que así combata la contestación, más aún cuando no se advierte violación alguna que manifiestamente contravenga la ley y que haya dejado sin defensa al Recurrente, para que en su caso se supla la deficiencia de la queja en su favor.

En tal circunstancia se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información, en virtud que este Organismo está obligado a suplir las deficiencias del Recurso de Revisión, más aún cuando **EL SUEJTO OBLIGADO** es omiso en dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley.

Sirve como sustento de lo expuesto con anterioridad, y bajo un criterio de analogía o principio orientador, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

“Registro No. 169183

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 1649

Tesis: I.10o.C. J/1

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. INTELECCIÓN DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, **las autoridades que conozcan del juicio de garantías deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa; de lo que se infiere que por tal violación debe entenderse aquella actuación de la autoridad que de manera evidente, clara y palpable, ponga de manifiesto su indebido proceder frente a la obligación que le impone el texto legal que se estima**

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

infringido; de tal forma que a fin de poder determinar si dicha violación se cometió, resulta necesario analizar si de manera completamente clara y expresa, la citada obligación es impuesta a la autoridad responsable por el texto del precepto de donde se hace depender la infracción de la ley, pues de no estimarse así, es decir, si categóricamente no lo señala de ese modo, sino que aquélla se obtiene a base de complicadas interpretaciones, entonces, el hecho de que la autoridad de instancia hubiese procedido de manera diversa, no puede traducirse en que manifiestamente haya infringido la ley que rige el acto, ni conlleva al juzgador constitucional a suplir la deficiencia de la queja, apoyándose en el artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo.

#### **DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 11/2002. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: Ramón Hernández Cuevas**

**Amparo directo 737/2005. Bernarda Martínez Vázquez. 17 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: José Israel Hernández Tirado.**

**Amparo directo 156/2006. Karen Berenice González Mújica. 11 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: Rogelio Mario Sánchez Leos.**

**Amparo en revisión 79/2008. Gilberto Ortiz Vieyra. 11 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Beatriz Cabrera López.**

**Amparo directo 342/2008. Jerónimo Eslava Chávez. 11 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Beatriz Cabrera López.”**

“Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Agosto de 1997

Página: 653

Tesis: III.1o.A.26 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FALTA DE.** Si en el escrito por el que se interpone el recurso de revisión, se alude únicamente a su interposición, pero no se formulan agravios en contra de la sentencia que se impugna ni se advierte violación alguna que manifiestamente contravenga la ley y que haya dejado sin defensa al quejoso, para que en su caso se supla la deficiencia de la queja en su favor, de conformidad con el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, lo que procede es confirmar en sus términos dicha sentencia.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 113/97. Roberto Carlos López Pérez. 22 de mayo de 1997. Mayoría de votos. Disidente: Ramón Medina de la Torre. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Julio Ramos Salas.

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que ante la falta de respuesta se le negó el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con ingresos propios **obtuvieron** en Zacualpan en el 2011 y por qué conceptos (licencias, predial, agua, etc.) y que ingresos propios presupuestaron para este 2012, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

(...)"

Por otra parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Sobre lo anterior, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la **Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México**, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un **Órgano Superior de Fiscalización**, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones<sup>1</sup> XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**XXXII.** Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien por cuanto hace al requerimiento de la solicitud de origen, tienen relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala las atribuciones del Órgano Fiscalizador, así como la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, **informes mensuales**.

La **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en el artículo 1 el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

**“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”**

---

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

**XXXIII.** Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

**XXXIV.** Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

**XXXV.** Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

**XXXVI.** Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

**“XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;”**

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

**“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**

**I. Los Poderes Públicos del Estado;**

**II. Los municipios del Estado de México;**

**III. Los organismos autónomos;**

**IV. Los organismos auxiliares;**

**V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.”**

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**“Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.”**

El artículo 8, establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que a continuación se transcriben las que se estiman más importantes, para los efectos de esta resolución:

**“Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apege a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

IV...

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;

VII....

VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

IX....

X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivos de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idónea de auditorías y revisiones;

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

XIII. Conocer los informes de programas y procesos concluidos;

XIV a XV...

XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas.**

XVIII....

**XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**

**XX. a XXXIII...”**

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de **revisión mensual a los municipios**, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

(...)

**XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales.** Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

**XXIX. Municipios.** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**XXX. Periódico Oficial.** A la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.

(...)”.

**“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las**

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ  
HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Asimismo, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 29 de octubre 2008 se publicó lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

 **GACETA DEL GOBIERNO**  **ESTADO DE MÉXICO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1071 CARACTERÍSTICAS 13282801

Matrícula Matamoros Sur No. 208 C.F. 50138  
Tomo CLXXXVI A/2023/001102  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de octubre de 2008  
No. 84

**SUMARIO:**

- SECRETARÍA DE FINANZAS
- MANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.
- GUIA METODOLÓGICA PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009
- METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**  
SECCION TERCERA  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
SECRETARIA DE FINANZAS

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  **Compromiso**  
Gobiernos que cumplen

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal

**MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Octubre de 2008

**CONTENIDO**

**INTRODUCCION**

**I. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1 Marco Jurídico
- 1.2 Marco Conceptual
- 1.3 Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009

**II. ESTRUCTURA PROGRAMATICA MUNICIPAL**

**III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL**

- III.1 Lineamientos Generales
- III.2 Lineamientos para la Integración del Programa Anual
- III.3 Lineamientos para la Determinación del Presupuesto de Gasto Corriente

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Página 28 **GACETA DEL GOBIERNO** 29 de octubre de 2008

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 H. AYUNTAMIENTO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2009

CATEGORÍA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	PROYECTO	DEFINITIVO	
		2008	2009
REAL 2007			
DEFINITIVO 2008			
PRESUPUESTADO 2009			

HONORABLE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA MUNICIPAL

1) La Denominación Católica del Presupuesto de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Ingresos, dependerá de lo que se esté presentando, si es el documento que se presenta el cabildo deberá ser proyecto del presupuesto de ingresos y si se presenta a la Legislatura deberá ser Presupuesto de Ingresos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal  
 Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2009

**Presupuesto por Programa Municipal**  
**Instructivo**

Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2009  
 Catálogo de Ingresos  
 Formatos OSFAPRE II

<b>Finalidad:</b>	Presentar a nivel regional el nivel del presupuesto autorizado de ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal, el cual se entregó de los formatos OSFAPRE específicos de ingresos.
<b>Identificador:</b>	
<b>Municipio:</b>	Se anexará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda de acuerdo al Catálogo de Municipios.
<b>Contenido:</b>	
<b>Capítulo:</b>	Se refiere a la partida los dígitos con los que se identificarán los conceptos del ingreso; conforme a la ley correspondiente.
<b>Concepto:</b>	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
<b>Real 2007:</b>	Se anexará el presupuesto de ingresos real reportado en la Cuenta Pública Anual en 2008.
<b>Definitivo 2008:</b>	Se anexará el presupuesto de ingresos definitivo autorizado para el ejercicio 2008.
<b>Presupuestado 2009:</b>	Se anexará el monto total que se espera recaudar para el ejercicio siguiente.
<b>Honorable Ayuntamiento:</b>	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
<b>Fecha:</b>	Se anexará el día, mes y año en que se elaboró el documento.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

29 de octubre de 2008

**GACETA DEL GOBIERNO**

Página 29

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 H. AYUNTAMIENTO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LOGO DE: \_\_\_\_\_

**PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2009**

CAPÍTULO	CONCEPTO	REAL 2007	PROYECTO (No.)	IMPORTE
8884	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS		INSTRUMENTO 3388	PRESUPUESTO 2009

**HONORABLE AYUNTAMIENTO**

1º SINDICO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	13º REGIDOR
2º SINDICO MUNICIPAL	1º REGIDOR	14º REGIDOR
3º SINDICO MUNICIPAL	2º REGIDOR	15º REGIDOR
4º REGIDOR	3º REGIDOR	16º REGIDOR
5º REGIDOR	4º REGIDOR	17º REGIDOR
6º REGIDOR	5º REGIDOR	18º REGIDOR
7º REGIDOR	6º REGIDOR	19º REGIDOR
8º REGIDOR	7º REGIDOR	SECRETARÍA MUNICIPAL
9º REGIDOR	8º REGIDOR	
10º REGIDOR	9º REGIDOR	
11º REGIDOR	10º REGIDOR	
12º REGIDOR	11º REGIDOR	
13º REGIDOR	12º REGIDOR	
14º REGIDOR	13º REGIDOR	
15º REGIDOR	14º REGIDOR	
16º REGIDOR	15º REGIDOR	
17º REGIDOR	16º REGIDOR	
18º REGIDOR	17º REGIDOR	
19º REGIDOR	18º REGIDOR	
20º REGIDOR	19º REGIDOR	

1) La Denominación Cortada del Presupuesto de Egresos o Proyecto de Presupuesto, dependerá de la fase que se esté presentando, si es el documento que se presenta al cabildo deberá ser proyecto de presupuesto de egresos y si se presenta a la Legislatura deberá ser Presupuesto de Egresos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México

Maneja para la Programación y Presupuestación Municipal 2009

**Presupuestos por Programas Municipales**

**Instructivo**

Presupuesto por Programa Ejercicio Fiscal 2009  
 Capítulo de Egresos  
 Formato: DSFAPBE 02

<b>Finalidad:</b>	Presentar a nivel capitulo el total del Presupuesto Autorizado de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectará tomando como antecedentes los dos ejercicios anteriores.
<b>Identificador:</b>	
<b>Municipio:</b>	Se anotará el nombre del municipio y el código (numero del municipio) que le corresponda de acuerdo al catalogo de municipios.
<b>Contenido:</b>	
<b>Capítulo:</b>	Se describe la clave del capítulo del gasto.
<b>Concepto:</b>	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman los capítulos del gasto del presupuesto de egresos.
<b>Real 2007:</b>	Anotar el presupuesto ejercido real reportado en la Cuenta Pública Anual 2007.
<b>Definitivo 2009:</b>	Cifras del presupuesto de egresos definitivo autorizado para el ejercicio 2009.
<b>Proyectos 2009:</b>	Cifras globales del presupuesto que se espera ejercer para el ejercicio siguiente.
<b>Honorable Ayuntamiento:</b>	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
<b>Fecha:</b>	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a informes mensuales de ingresos y egresos que rindió.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de I Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”.

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

(...)

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

(...)"

"Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios."

"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

"Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos."

"Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

**II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**

(...)

**VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;**

(...)

**XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;**

**XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;**

(...)”.

Respecto al monto de los recursos (ingresos) de **EL SUJETO OBLIGADO** durante el año 2011, el mismo tiene relación con el Presupuesto de Ingresos que la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011** y en el cual además se encuentra desglosado al establecer lo siguiente:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

1.1 Predial.

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.3 Sobre conjuntos urbanos.

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

## **2. DERECHOS:**

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

2.2 Del registro civil.

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

2.5 Por servicios de rastros.

2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

2.8 Por servicios de panteones.

2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

2.12 Por servicios de alumbrado público.

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

## **3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## **4. PRODUCTOS:**

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

#### **5. APROVECHAMIENTOS:**

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

#### **6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

#### **7. ACCESORIOS:**

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

#### **8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

## **9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.”

Dentro del catálogo de **ingresos municipales**, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se señala en qué consisten éstos:

### **TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

“Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

- I. **Impuestos. (...)**
- II. **Derechos. (...)**
- III. **Aportaciones de Mejoras. (...)**”

“Artículo 10.- **Son productos**, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.”

“Artículo 11.- **Son aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.”

“Artículo 12.- **Son accesorios de las contribuciones** y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma”.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.”**

### **Ingresos Estatales y Federales**

Ahora bien, por cuanto hace a los **ingresos estatales y federales** que perciben los municipios, éstos se encuentran regulados por el propio **Código Financiero** estatal, mismos que establecen:

**“Artículo 13.- Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal.**

Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen.

**Son ingresos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria los que perciban los municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.”**

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA**

**“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:**

#### **I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.**

- A). El 100% del fondo de fomento municipal
- B). El 20% del fondo general de participaciones.
- C).El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
- D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.
- E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.
- F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

## II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.

A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.”

“Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

“Artículo 224.- Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.”**

“Artículo 225 Bis.- Las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas.”

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES**

“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.”

“Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.**
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.”

De la misma manera el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone:

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

**TITULO SEPTIMO**  
**DE LA COORDINACION HACENDARIA**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA**

“Artículo 217.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto:

- I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.
- II. Establecer las bases de cálculo para la distribución a los municipios de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.
- III. Distribuir entre los municipios los ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria.
- IV. Establecer las bases de colaboración administrativa.
- V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.”

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL**  
**Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA**

“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

- I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.
  - A).El 100% del fondo de fomento municipal
  - B).El 20% del fondo general de participaciones.
  - C).El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
  - D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.
  - E).El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.
  - F).El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
  - G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.**

A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.”

“Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

(...)

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES**

**Artículo 227.-** Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

**Artículo 228.-** Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

**I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**

**III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.**

**IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las**



**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

**Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

**VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.**

**VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

**VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**

**En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.**

Adicionalmente se encontró en el **Manual para la programación y presupuestación Municipal para el ejercicio 2010** se señala lo siguiente:

**Presupuesto:** Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

3. **Control presupuestario** es el proceso para descubrir que se ha que se está haciendo, al comparar los resultados con los datos programados, prever los errores y verificar los logros o señalar las diferencias.

5. **Proceso preventivo del presupuesto:** se realiza para corregir el sistema de ejecución y de la organización del presupuesto.

**Importancia de los presupuestos**

1. **Utilidad,** porque ayuda a minimizar el riesgo de ejecución de las acciones en la operación de las dependencias y unidades públicas.
2. **Operación,** mantiene un plan de acción de acuerdo a la existencia de recursos, así como las condiciones de ejecución y la oportunidad de su ejecución o de sus resultados.
3. **Revisión y actualización de estrategias,** por los incentivos que se deben utilizar para asegurar el cumplimiento de las políticas y acciones programadas.
4. **Clasificación financiera,** se logra en términos de los diversos componentes del plan de acción anual (acción - recursos asignados).
5. **Clasificación del presupuesto,** se usa de clasificatorias y catálogos sobre los gastos para la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, para que sea utilizado como soporte de ejecución de cuentas para dar cumplimiento a los planes y programas.
6. **Responsabilidades,** porque los recursos están de conformidad entre unidades de las distintas ramas administrativas, así como también entre las actividades de un nivel o área.
7. **Utilidades de formatos de presupuesto por programas,** evita lagunas, duplicaciones o superposición de programas y acciones, ya que con una herramienta pueden ser detectadas áreas al momento en que las responsabilidades integran el presupuesto, para ello, se relaciona una sola actividad con los catálogos.

**Objetivos de los presupuestos**

1. **Mejorar el proceso de planeación,** para obtener el presupuesto de forma integral y sistémica, se considera que los resultados que el gobierno municipal programó, se deben procurar para su desarrollo en un periodo determinado (anual) y que sean congruentes con el plan y los programas que de este último se derivan.
2. **Mejorar la eficiencia en el control y rendición,** los resultados estadísticos y cualitativos deben estar relacionados con una programación para cumplir con la responsabilidad fijada por las diferentes dependencias, para lograr el cumplimiento de las metas programadas.
3. **Mejorar el proceso de planeación,** otorgar a las diferentes áreas de acción con sus dependencias gerenciales para que se asegure la programación y presupuestación de acuerdo al ejercicio eficiente de presupuestos por las dependencias y unidades públicas.
4. **Mejorar el proceso de seguimiento y evaluación,** conocer al grado de avance y eficiencia, con que han sido cumplidos los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, permitiendo la determinación de las decisiones programáticas y financieras y se adopten medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos planeados.

**Finalidades de los presupuestos**

1. **Planear,** ordenar y regular las acciones, los recursos y los resultados que las dependencias y unidades públicas manejan.
2. **Controlar** el sistema de **ejecución y gastos** o cada Dependencia General o Auxiliar.

**Caracteres para el proceso de integración del programa de presupuestos**

Para asegurar la integración del programa de presupuestos, se considerará al Instituto de presupuestación por programas, que mantenga los logros o resultados de acción de la administración municipal, acciones que está dando por la irregularidad en su ejecución y en la operación en los hechos. El presupuesto no se programará ni se dará un soporte de resultados si no cumple con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este tesitura **EL SUJETO OBLIGADO** si tiene la obligación de generar respecto a un **ESTIMADO DE INGRESOS** y que en efecto se cuenta con el mismo ya que la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 31 XIX, establece de su recta interpretación como atribución la elaboración de un **PRESUPUESTO DE EGRESOS** que concatenado con el manual anteriormente reproducido este también sirve de base para la elaboración de un Estimado de Ingresos y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

En efecto, de conformidad con el marco jurídico constitucional, particularmente lo previsto en la fracción IV del artículo 115, se establece la facultad del municipio de administrar libremente su hacienda y sus fuentes de origen: rendimientos de los bienes que les pertenecen, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Se ha sostenido que en todo régimen federal el Municipio constituye la célula básica de la organización del Estado nacional y el mejor instrumento de la administración pública, por ser el primer contacto del ciudadano con sus autoridades. Asimismo, se sostiene que el Municipio es la primera organización propiamente civil. Y que tiene que promover a sus miembros salud, comodidad y seguridad, tiene que fomentar sus posibilidades económicas y organizar, en suma, un ámbito municipal en que sus representados puedan resolver los problemas. Por ello, no hay duda que para el ejercicio de las atribuciones a los Ayuntamientos exige recursos financieros para poder llevar a cabo la prestación de los servicios públicos y funciones a su cargo. Asimismo, se ha dispuesto que las dependencias públicas tengan la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es así que en el marco jurídico, se ha previsto que los Ayuntamientos, reciben recursos estatales como federales, y que los mismos forman parte de su hacienda. Luego entonces, la información materia de la litis está vinculada a tales recursos, por lo que se puede determinar que dicho requerimiento de información si obra en los archivos **EL SUJETO OBLIGADO**.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación rendir informes mensuales de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se trata de prever reglas que rijan profundizar en la transparencia en los tres órdenes de gobierno del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a informes mensuales de ingresos y egresos del Ayuntamiento por lo que es información que debe obrar en sus archivos.

Cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Anotado lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta a **EL RECURRENTE**.

Hecho lo anterior, previo al análisis del **inciso b)** del Considerando inmediato anterior, es pertinente reflexionar respecto de la naturaleza de la información solicitada y en el caso específico la misma se refiere a informes mensuales de ingresos y egresos.

En este sentido, es preciso resaltar que si bien no se trata del mínimo de información que los Sujetos Obligados deben tener disponible de forma permanente para los particulares sin que medie solicitud o la llamada pública de oficio; sí se trata de información que reviste el carácter de pública, en atención a que dentro de las actividades de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentran las correspondientes al Tesorero Municipal.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Que es el encargado de llevar los registros contables del Ayuntamiento para la integrarlos a la Hacienda Pública Municipal, como consecuencia de lo anterior, debe contar con todos y cada uno de los informes mensuales de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos.

En este sentido, al tratarse de información pública no hay razón que permita justificar el por qué no se proporcionó la misma.

Como consecuencia de lo anterior, deberá proporcionarse a **EL RECURRENTE** la información referida en la solicitud de origen por ser información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos que a continuación se transcriben:

**“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

I.- (...)-

**IX.- Las situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal; conforme a las disposiciones legales aplicables;**

**XVIII.- Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;**

**XXIII.- Las cuentas públicas, estatal y municipales. “**

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana<sup>2</sup>, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

---

<sup>2</sup> Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretarse a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

<b>EXPEDIENTE:</b>	0465/INFOEM/IP/RR/A/2012
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, la negativa de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponde por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

**“Artículo 48. (...)**

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

**(...)**”.



**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

- Ingresos propios que obtuvieron en Zacualpan en el 2011 y por qué conceptos (licencias, predial, agua, etc.)
- ingresos propios presupuestaron para este 2012.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 0465/INFOEM/IP/RR/A/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON VOTO PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y CON EL VOTO EN CONTRA DE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00465/INFOEM/IP/RR/2012.**